

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 06 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 17 ENE. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 3202-2021 de fecha 21 de mayo de 2021,
interpone **Recurso de Reclamación**
contra las

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en establecer si cabe el desistimiento regulado en el artículo séptimo de la Ordenanza N° 669-MSB - Ordenanza que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de San Borja.

Que, a través de las reclamadas
a la recurrente se le exigió el pago de los periodos 3 y 4 del Impuesto Predial 2019 respectivamente.

Que, de conformidad con el artículo 201.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 274444, El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos y el artículo 201.2° señala que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que, el artículo séptimo de la Ordenanza N° 669-MSB, dispone que "el acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada a la Procuraduría de la Municipalidad de San Borja. De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas. Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de deuda tributaria, en cualquier etapa en que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite."

Que, la recurrente con fecha 28 de junio de 2022, acogiéndose a la referida Ordenanza N° 669-MSB suscribió el
hecho que implica el desistimiento automático del presente recurso de reclamación, de conformidad con el artículo séptimo señalado en el párrafo anterior.

Que, así mismo, cabe agregar que del análisis del presente caso, se aprecia que el desistimiento no afectará intereses de terceros;

Que, obra en autos el
opina por la confirmación del desistimiento del recurso de reclamación interpuesto por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DESISTIMIENTO regulado por el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 669-MSB y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo sobre **Recurso de Reclamación** contra las
incoado por

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MFRV/jlcp



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE